

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, mayo cinco del dos mil veintitrés  
**76001 4003 021 2022 00110 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN CONTRA ELVAR POSSO MONTOYA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 044	\$6.371.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 009	\$13.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 009	\$13.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 022	\$20.100
VALOR TOTAL	\$6.417.100

Santiago de Cali, mayo 5 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00110 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado ELVAR POSSO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16549136, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante oficio No. 359 del 1 de marzo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, mayo cuatro del dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00157 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCCOP CONTRA MANUEL DE JESÚS HOLGUÍN.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 067	\$450.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 023	\$5.350
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 043	\$5.350
VALOR TOTAL	\$460.700

Santiago de Cali, mayo 4 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00157 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de COLPENSIONES y a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado MANUEL DE JESÚS HOLGUÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.6180580, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos 1264 del 12 de julio del 2022 y 698 del 31 de marzo del 2022, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación,

deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00613 00

1. REQUIÉRASE al pagador de ADMINISTRADORES Y CONSULTORÍAS DEL CARIBE MP SAS para que cumpla de manera inmediata con la medida cautelar decretada por este Despacho, comunicada mediante oficio No.1854 y remitida al correo electrónico [bcortina23@hotmail.com](mailto:bcortina23@hotmail.com) el 28 de septiembre de 2022.

Póngase en conocimiento de la entidad pagadora las sanciones que podría acarrear su conducta actual.

2. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P. y al no evidenciarse materialización alguna de la cautela precitada, se decreta la siguiente medida cautelar:

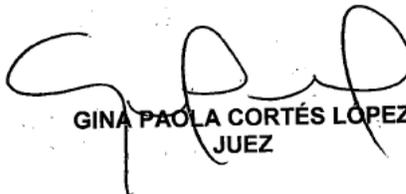
- a. El embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones, dividendos, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor PAOLA DEL CARMEN PACHECO RAMÍREZ como empleada de ASESORIAS Y CONSULTORIA J.P. S.A.S. identificado con el NIT.901229386.

Líbrese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

3. De igual modo, se conmina a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada conforme la ritualidad legal.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00629 00

1. Infórmese a la parte actora la respuesta emitida por la EPS SANITAS, con el fin de que intente la notificación de la demandada Saira Valentina Sanclemente Henao conforme la normativa legal, en la siguiente dirección electrónica:

Nombres y Apellidos	<b>SAIRA VALENTINA SANCLEMENTE HENAO</b>
Cédula	1144045306
Dirección	Carrera 60 No 4 - 49
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	3226408746 - 3115617853
Correo Electrónico	<a href="mailto:sanclementesaira3@gmail.com">sanclementesaira3@gmail.com</a>

Adviértase que en la dirección física referida se intentó la notificación, pero resultó negativa.

Notifíquese,  
PR

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

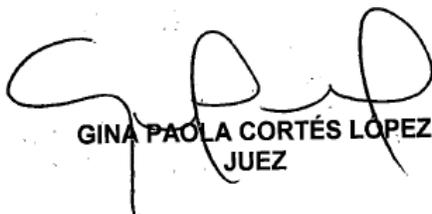
Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00639 00

1. Incorpórese al plenario lo informado por la parte demandante referente a la notificación virtual de la demandada LEIDY PAOLA URIBE VELÁSQUEZ, no obstante, se le requiere para que aporte la certificación de entrega en el correo electrónico [paouribe\\_1@hotmail.com](mailto:paouribe_1@hotmail.com), a efectos de contabilizar el término de traslado de la demanda.
2. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación en la dirección electrónica [gustavogordillo\\_77@hotmail.com](mailto:gustavogordillo_77@hotmail.com) conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, téngase notificado al demandado GUSTAVO ADOLFO GORDILLO ZAMUDIO, desde el 02 de mayo de 2023.
3. Así mismo, se conmina a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada CLAUDIA JARAMILLO CRESPO.

Téngase presente lo indicado en el literal “b” del numeral 2º del Auto fechado el 27 de marzo de 2023.

Notifíquese,

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00681 00

1. Cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en legal forma, y como quiera que HÉCTOR HUGO ARCE CAVANZO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el respectivo bien que se reclama en pertenencia no comparecieron al proceso, se nombrará curador *ad litem* conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado designa

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO SIRNA
PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA cc: 1151948426	3186996026 3183940332	Calle 23 Norte No. 6AN-17 Ofic.511 Centro Profesional Sexta Avenida	<a href="mailto:solucionesyjuridicas@gmail.com">solucionesyjuridicas@gmail.com</a> <a href="mailto:pasanchez140@gmail.com">pasanchez140@gmail.com</a>

Para que concurra a notificarse del Auto admisorio calendado el 05 de diciembre de 2022, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación de los sujetos emplazados.

Sumínistrese al curador *ad litem*, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

2. Póngase en conocimiento de la parte actora las siguientes respuestas:

- **Subdirección de Catastro Distrital:**

Aclarado esto, se procedió con la consulta en el Sistema de Información Geográfico Catastral (SigCat) del folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 366193, donde se encontró la siguiente información:

PROPIETARIO				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				
ECHEVERRY MAZO GLORIA CRISTINA				CC 31489773				
ARCE CAVANZO HECTOR HUGO				CC 16625854				
DATOS DEL PREDIO								
Número Predial Nacional			780010100050200040035906030042					
Número Predial			W001600420901					
Dirección Predio			KR 1 D 1 # 53 - 140 BLQ 1 AP 302					
Avalúo Catastral Total		\$ 54,178,000	Vigencia fiscal:		01/01/2022		Resolución No. S - 1 25/01/2022	
TIPO PREDIO: CONST.								
TERRENO (M²)				CONSTRUCCIÓN (M²)				
AREA	ZHF	ZHG	UNID	DEST	PTOS	AREA	VALOR/M2	AVALUO CONT.
44	8203034431013	87	A	1	66	52	665,744.55	34,618,716.
DATOS JURÍDICOS								
Título	Número	Fecha Título			Notaría/Juzgado		Matrícula Inmobiliaria	
Escritura	5407	1992-06-19			10 Cali		366193	

Así las cosas, la Subdirección de Catastro Distrital dentro del ámbito de sus competencias da respuesta a lo solicitado por su despacho mediante radicado Orfeo 202241730101980812 del 07 de diciembre de 2022.

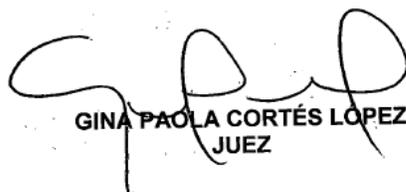
- **Unidad para las víctimas:**

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 370-366193, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

3. Dado que dentro del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se le requiere para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO y CUARTO del Auto admisorio fechado el 05 de diciembre de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00691 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT.860035827-5 contra OMAR COLLAZOS HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16847934.

#### ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó del señor Collazos Hernández, el pago de las siguientes sumas de dinero:
  - a. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.445.535) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No.2550690, adosado en copia a la demanda.
  - b. Conforme al artículo 430 del C.G.P. se modificará lo solicitado de la siguiente manera, por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal “a” desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
2. Mediante proveído de 21 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó el señor OMAR COLLAZOS HERNÁNDEZ el 19 de enero de 2023, y concluido el término de traslado de la demanda, no presentó ninguna oposición.

#### CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda la copia del pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*.

De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

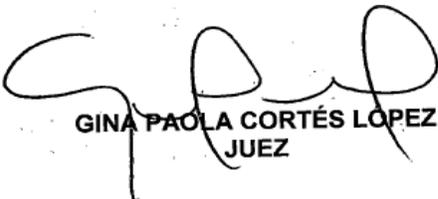
**PRIMERO.** SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$450.000.**

Notifíquese,  
PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, mayo cuatro del dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00710 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BAYPORT COLOMBIA S.A CONTRA LIDA SUAREZ NIÑO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 026	\$2.456.000
VALOR TOTAL	\$2.456.000

Santiago de Cali, mayo 4 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00710 00**

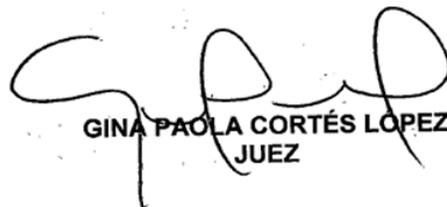
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada LIDA SUAREZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31978065, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 2341 del 14 de diciembre del 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser

consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00741 00

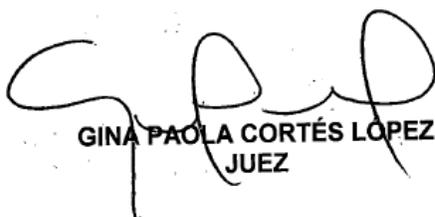
1. Dado que dentro del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se encuentra pendiente actuaciones que solo dependen de la parte actora, se le requiere para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales CUARTO y QUINTO del Auto admisorio fechado el 07 de febrero de 2023.

Así mismo, efectúe la notificación de los demandados en debida forma, para ello, téngase en cuenta lo indicado en providencia del 10 de febrero de 2023 y numeral 2º del Auto 28 de febrero de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00791 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO GRANATE VIS - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT.901317726-9 contra JACQUELINE MARÍN PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No.66860637.

#### ANTECEDENTES

1. La copropiedad ejecutante demandó de la señora Marín Parra, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.642.489) por concepto de cuotas ordinarias de administración, en relación con el apto 204, torre 2D (204-2D), causadas entre septiembre de 2021 y noviembre del 2022, las que se discriminan así:

Mensualidad	Fecha Vencimiento			Valor Cuota
Septiembre 2021 (saldo)	--	--	--	\$52.489
Octubre 2021	--	--	--	\$175.000
Noviembre 2021	--	--	--	\$175.000
Diciembre 2021	--	--	--	\$175.000
Enero 2022	--	--	--	\$175.000
Febrero 2022	--	--	--	\$175.000
Marzo 2022	--	--	--	\$175.000
Abril 2022	--	--	--	\$192.500
Mayo 2022	31	05	2022	\$192.500
Junio 2022	30	06	2022	\$192.500
Julio 2022	31	07	2022	\$192.500
Agosto 2022	31	08	2022	\$192.500
Septiembre 2022	30	09	2022	\$192.500
Octubre 2022	31	10	2022	\$192.500
Noviembre 2022	30	11	2022	\$192.500

- b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias de administración, antes referidas y hasta que se verifique su pago total.
- c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen a partir del mes de diciembre de 2022 en relación con el apto 204, torre 2D (204-2D), las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de deberse sobre ellas intereses moratorios, lo anterior conforme al inciso 2º del artículo 431 del CGP.

2. Mediante proveído de 25 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó por aviso a la señora JACQUELINE MARÍN PARRA el 11 de abril de 2023, sin que dentro del término legal la ejecutada hubiere presentado oposición.

## CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el certificado de cuotas de administración relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la ley 675 de 2011. De lo anterior se desprende que la mentada certificación presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

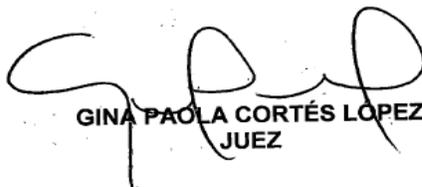
**PRIMERO.** SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P. Adviértase sobre el pago de \$2.934.000 informado por las partes.

**TERCERO.** AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$159.000.**

Notifíquese,  
PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00014 00

1. **AGRÉGUENSE** a los autos el memorial allegado por el demandante, por medio del cual solicita tener por notificado al demandado JAIME ANDRES JARAMILLO BENITEZ, en la dirección electrónica [jaimeandresj89@gmail.com](mailto:jaimeandresj89@gmail.com) tomada del Registro Único Tributario; en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. No obstante, antes de emitir pronunciamiento sobre su perfeccionamiento ACREDÍTESE la recepción del mensaje en la bandeja de entrada del demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00050 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ALQUILEQUIPOS C.M.M S.A.S., identificado con el NIT. 900.793.140-1 contra ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS, identificado con el NIT. 901.174.930-1.

### ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó a ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de capital vencido y no pagado, de las siguientes facturas electrónicas:

Número de Factura	Vencimiento			Valor de capital pendiente
FE257	05	03	2021	\$ 2.820.000
FE269	11	03	2021	\$ 2.520.000
FE281	16	03	2021	\$ 840.000
FE320	29	03	2021	\$ 420.000

b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre cada una de las sumas anteriormente descritas, desde el día siguiente de su respectivo vencimiento y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 23 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó al demandado ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS el 20 de abril de 2023 remitiendo copia de la mencionada providencia y la demanda, al correo electrónico [gerencia.estanza@gmail.com](mailto:gerencia.estanza@gmail.com), tomado del Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad, sin que dentro del término legal el ejecutado hubiera presentado oposición.

### CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda las facturas relacionadas en los antecedentes de esta providencia, documentos que reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 772, 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con Decreto 1154 de 2020 ejúsdem. De lo anterior se desprende que los mentados cartulares prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

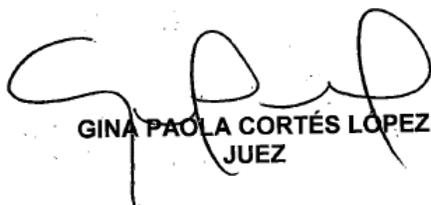
**TERCERO.** AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$397.000.**

**QUINTO.** Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada de la entidad Banco Av Villas en el que informa que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00134 00

1. NIÉGUESE la solicitud que precede del apoderado actor, véase que el presente proceso es un ejecutivo de mínima cuantía, cuyo trámite se sigue de acuerdo a lo establecido en el artículo 390 del C.G.P. - por ser un asunto contencioso de mínima cuantía- bajo las reglas del proceso verbal sumario. Por ende, siguiendo lo expresado en el artículo 392 del C.G.P., en este tipo de trámite son inadmisibles entre otras actuaciones, la reforma de la demanda.
2. AGRÉGUESE a los autos la constancia de notificación personal al demandado efectuada en las direcciones Calle 18 No. 121-130 y Calle 72 KN No. 2 BN 83 de esta ciudad, con resultado negativo, al certificarse en la primera de ellas que la dirección está incompleta y en la segunda que la persona a notificar se trasladó.
3. A partir de lo anterior, acreditarse el cumplimiento del numeral CUARTO del Auto 28 de febrero de 2023 notificado en estado virtual No. 034 del 01 de marzo de 2023, procediendo a la notificación personal del demandado en la dirección electrónica informada en la demanda como la empleada por este: [jucamvra@hotmail.com](mailto:jucamvra@hotmail.com)
4. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas de las siguientes entidades, respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado Arnulfo Cardona.

- **Banco de Bogotá** "...AH 0146719869: El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley..."
- **Bancolombia** "...Cuenta Ahorros - - 5824: La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen

*recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”*

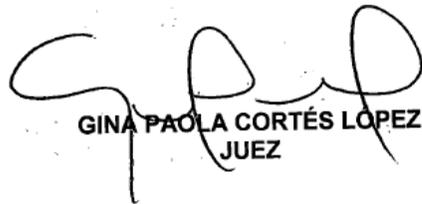
El demandado no tiene vinculo comercial con: Banco W, Banco Bbva, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Banco Gnb Sudameris, Banco Falabella, Banco Davivienda, Banco Popular y Banco AvVillas.

5. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a. El embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor ARNULFO CARDONA, como empleado de TUBOSA SAS.

Líbrese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

Notifíquese,

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00282 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por GARBIRAS INMOBILIARIA S.A.S., identificado con el NIT. 900600080-9 contra MARIA EUGENIA MARTINEZ y MAURICIO HERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1107536532 y 94071009, respectivamente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, a favor de la parte demandada, según corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

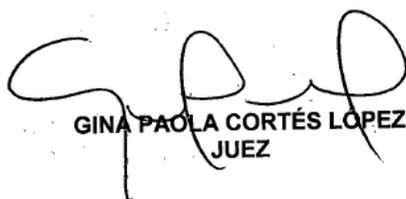
**CUARTO.** Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo –contrato arrendamiento con matrícula arrendador 028-04-, que fue objeto de cobro judicial en este proceso a la parte demandada, so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**QUINTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**SEXTO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 075 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-May-2023

La Secretaria,